



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 27 de Marzo del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.03.2024 13:29:15 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000327-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Resolución Administrativa Nro. 00322-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 26 de marzo del 2024, la Solicitud S/N y el Oficio 06-2024-3JFLN-PJ-FROJ, ambos de fecha 25 de marzo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por Resolución del antecedente, se dispuso que las siguientes Magistradas justifiquen su inasistencia documentalente, en ese sentido, se tiene lo siguiente:

- **Fanny Ruth Ojascoaga Velarde**, a cargo del 3° Juzgado de Familia de Independencia, adjunta descanso médico original de la Clínica Internacional de fecha 21 de marzo del 2024, por el cual se otorga dos días de descanso médico, 21 y 22 de marzo del 2024, emitido por el médico, Alfonso Chacaitana Mendoza, con CMP: 41184, adjunta también copias de receta médica y boletas de venta electrónica.
- **Carmen Isela Salirrosas Vargas**, a cargo del 10° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, adjunta descanso médico original de la Clínica Good Hope de fecha 22 de marzo del 2024, por el cual se otorga de descanso médico por el día 22 de marzo del 2024, emitido por la médico, Ysabel Lozano Rodas, con CMP: 40759, adjunta también boletas de venta electrónica.

Segundo. - Para el presente caso, debe tenerse en cuenta que la enfermedad del trabajador constituye una causa de suspensión imperfecta de la relación laboral; asimismo, la Directiva N° 015-GG-EsSalud-2014 define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente –en este caso el trabajador enfermo– logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total.

Tercero. - Bajo ese contexto normativo, es esencial destacar que el certificado médico es un documento legal que certifica la atención proporcionada a las solicitantes. En este caso, el certificado indica un período de descanso, como se detalla en el primer considerando. En consecuencia, corresponde otorgar la licencia correspondiente.

En ese contexto y en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007, la Presidencia:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESUELVE:

Artículo Primero: Téngase por cumplido lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 00322-2024-P-CSJ-LIMANORTE-PJ, respecto a los Juezas detalladas en el siguiente cuadro, En consecuencia, **CONCEDER licencia, con goce de haber**, por motivo de enfermedad a las Magistradas:

Magistrada y Órgano Jurisdiccional	Día/Días del Descanso Medico
Fanny Ruth Olascoaga Velarde 3º Juzgado de Familia de Independencia	21 y 22 de marzo del 2024
Carmen Isela Salirrosas Vargas 10º Juzgado Penal Unipersonal de Independencia	22 de marzo del 2024

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – CSJ Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Bienestar Social, Administración del Nuevo Código Procesal Penal y de las interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CÉRQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh

